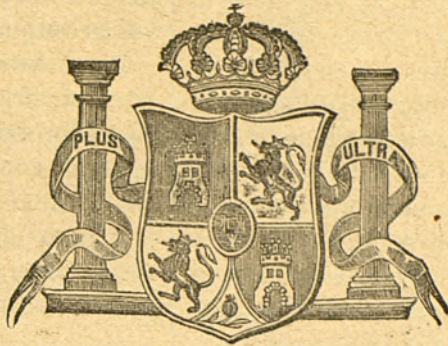


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 521.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 11 de Noviembre de 1892.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago, y asistencia de los Sres. Martin, Casado, Pineda, Plaza, Morena, Gonzalez de Medina, Gutierrez D. Gregorio, Alfaro, Gamero, Gutierrez Ballesteros, Arnaiz, Fernandez Villaran, Ortega, y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta de la del dia de ayer, y el Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó que en el acta leída se habia cometido la equivocacion de suponer que él atribuyó al Sr. Gonzalez de Medina contradiccion entre el criterio que manifestó en la sesion de 5 de Noviembre de 1888 al discutirse el acta del Sr. Villanueva, sobre la inteligencia de la Real orden de 19 de Abril de 1887, y la que sostuvo en la sesion de ayer; que lo que el Sr. Gutierrez dijo sobre este particular fué que la Comision permanente de actas conocia dicha Real orden y que lo habia tenido en cuenta al emitir su dictámen, y que añadió que el Sr. Alfaro en la expresada sesion de 5 de Noviembre sostuvo, en contra de las apreciaciones del Sr. Gonzalez de Medina, que debia anularse la eleccion de la seccion en que se habian cometido las ilegalidades que se mencionaron; que además se habia omitido en el acta la manifestacion que él hizo

al rectificar por segunda vez al Sr. Medina de que este Sr., al ver que con la lectura del acta credencial del Sr. Diez obrante en el expediente, verificada por el Sr. Gutierrez, habia quedado desvanecido su argumento de que la Diputacion no podia ocuparse de las protestas estimadas en el dictámen de la Comision por no haber sido expuestas ni ante la mesa electoral ni en el acto del escrutinio general, varió de argumento afirmando de nuevo que dichas protestas debian no solo formularse sino justificarse al alegarlas ante la mesa ó en el escrutinio general, á lo que él contestó que era el absurdo mayor que habia oido por la absoluta imposibilidad de que el elector que formula una protesta media hora antes de cerrarse la votacion por ver que alguien vota en nombre de una persona fallecida, presentase antes de concluirse esta los documentos justificativos de la misma, que necesitaba obtener del Juzgado municipal, por lo cual sin duda ni la ley ni la Real orden mencionada por el Sr. Medina exigian la presentacion en aquel acto de los documentos justificativos de la protesta. Que así bien se habia omitido la contestacion que habia dado al argumento del Sr. Gonzalez de Medina de que en las poblaciones de importancia era imposible evitar que los individuos de la mesa admitieran el voto de algunos que no tenian derecho electoral por no conocerles personalmente, diciendo que esto podria ser aplicable á los que se presentaran á votar usurpando la personalidad de algun elector incluido en las listas, pero no de manera alguna respecto de los que eran admitidos á votar en su propio nombre sin que este estuviese incluido en las listas, que es lo que habia acontecido precisamente con algunos votantes del primer distrito de Castrogeriz, lo cual demostraba evidentemente la

parcialidad de la mesa; y que por último se habia omitido tambien la declaracion que hizo de que comprendía que muchos de los puntos de que se ocupó al contestar al Sr. D. Francisco Diez eran completamente extraños á la discusion del acta, pero que no podía menos de tratar de ellos por la necesidad de contestar á dicho Sr., que los trató, y de desvanecer las inexactitudes y las apreciaciones injustas que dicho Sr. Diez habia expresado al hablar de ellos.

El Sr. Gonzalez de Medina expuso que en el acta se expresa que la Real orden de 19 de Abril de 1887, citada por él en la sesion de ayer, se refería á protestas fundadas en haberse emitido votos en nombre de personas fallecidas, y pidió que se rectificase este concepto haciendo constar el verdadero contesto de dicha Real orden, que fué el de haberse declarado en ella la validez de la eleccion del distrito de San Andrés de Palomar verificada en el año de 1885, á pesar de haberse acreditado que se emitió un voto á nombre de un elector que por hallarse en cama con un ataque de reuma poliarticular no pudo levantarse ni salir de su casa en el dia de la eleccion.

El Sr. Alfaro pidió que se hiciese constar en el acta leída que en la sesion de ayer á que se refiere tuvo que salir del salon á las 9 de la noche por hallarse indispuerto, y que por esto no pudo hacerse cargo de la alusion que el Sr. Gutierrez le hizo en su segunda rectificacion.

Con estas aclaraciones se acordó aprobar el acta leída.

En el expediente instruido á virtud de comunicacion de la Comision provincial de Canarias de 21 de Octubre de 1891 interesando que se le remitiese copia de los estatutos ó reglamentos por los cuales se rijan en esta provincia las nuevas instituciones de crédito

que se hubiesen formado con los pósitos que tuvieran antes los Ayuntamientos, ó de las que existan con diversos capitales, y manifestar además [cuanto fuera] relativo á la creacion de estas y resultados que en la práctica ofrecieran: dióse cuenta del dictámen de la Comision de Fomento, en que, bajo el fundamento de que se ha dejado trascurrir el tiempo oportuno para facilitar á la Comision provincial de Canarias los datos que pedía, se proponía que se diera por terminado el expediente y que de no aceptarse esta solucion se comunicara á la citada Comision de Canarias lo que contestó á esta Diputacion sobre el particular la permanente de Pósitos de esta provincia.

Abierta discusion, y después de breves palabras de los Sres. Gutierrez, Pineda, Ortega, Martin, y Alfaro, se pasó á resolver en votacion nominal si se aprobaba la primera de las soluciones propuestas por la Comision ó sea la de que se diese por terminado este expediente, y se acordó en sentido afirmativo por mayoría de 10 votos de los Sres. Plaza, Martin, Gutierrez, Ballesteros, Gamero, Ortega, Arnaiz, Villaran, Cavada y Sr. Presidente, contra 3 de los Sres. Alfaro, Casado, y Pineda.

En el expediente instruido á virtud de oficio de D. Valentin Pampliega y D. Marcelino Bonifaz dando conocimiento de la defuncion de D. Vicente Riaño y San Millan, Ugier 2.º que fué de la Diputacion provincial, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion en que se proponía que se aprobase en revision el acuerdo de la provincial de 25 de Agosto último y que se pusiera la vacante en conocimiento del Ministerio de la Guerra por ser el cargo de que se trata de los comprendidos en la ley de 10 de Julio de 1885, á cuyas prescripciones debe someterse su provision defi-

nitiva; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduria para el mes de Diciembre por obligaciones del periodo de ampliacion del ejercicio de 1891-92, importante 123.689'65 pesetas, asi como la propuesta para el mismo mes por obligaciones del presupuesto corriente, importante 203.889'65 pesetas.

Visto el expediente instruido por la Junta administrativa del pueblo de Poblacion, perteneciente al Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, solicitando autorizacion para litigar con D. Gerónimo de la Garza, vecino de Linares, en la provincia de Jaen, sobre cumplimiento ó rescision de un contrato de cesion de un terreno del comun y conduccion de aguas; y resultando que con fecha 17 de Agosto último obtuvo la expresada Junta administrativa dictámen de dos Letrados que son de opinion procede juicio ordinario para conseguir la nulidad del contrato de cesion antes referido, ó en otro caso el cumplimiento de las obligaciones que en él se consignaron, y en 21 del mismo mes se comunicó por la repetida Junta á su Presidente para obligar al cumplimiento del repetido contrato, pero sin que el acuerdo mencione el dictámen de los Letrados ni se autorice expresa y claramente para promover litigio: considerando que con arreglo á lo dispuesto en el art. 86 de la ley municipal para que pueda concederse autorizacion para litigar es preciso que lo acuerde el Ayuntamiento (en este caso la Junta administrativa) previo dictámen conforme de dos Letrados, y que estos requisitos no puede decirse que estén cumplidos con el acuerdo cuya copia se une al expediente: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, aprobar el acuerdo adoptado por la provincial de que para resolver sobre la solicitud formulada es necesario que acuerden clara y terminantemente solicitar de esta Corporacion la autorizacion expresada, teniendo á la vista el dictámen de los Letrados.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Gobernacion, la Diputacion acordó que se dirija una comunicacion al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito rogándole que, con objeto de arreglar definitivamente el servicio de bagajes por la carretera de Burgos á Villadiego, tenga á bien manifestar si el pueblo de Villanueva de Argaño está considerado como punto de etapa en los itinerarios militares aprobados por S. M., y si habrá algun inconveniente para las tropas con la traslacion de la capitalidad del canton.

En el expediente formado á vir-

tud de oficio del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial solicitando de la Diputacion el informe para practicar con acierto la formacion del proyecto de una division definitiva del territorio de esta provincia entre el número de los Juzgados que han quedado subsistentes, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, en que bajo el fundamento de haber trascurrido el plazo para informar señalado por la Real órden de 30 de Julio de este año, sin que haya podido tener efecto, ha pasado la oportunidad de evacuar el informe solicitado, y en su consecuencia proponía se diera por terminado este expediente y se archivase; y la Diputacion acordó aprobar dicho dictámen.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Martin Villalengua quejándose de que el Ayuntamiento de Aranda de Duero no le satisface las dietas que tiene devengadas como comisionado que fué contra aquella Corporacion para hacer efectivos sus descubiertos del contingente provincial: se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comision de Hacienda, que se dirija comunicacion al Sr. Gobernador á fin de que en virtud de las facultades que le concede la ley se sirva obligar al Ayuntamiento de Aranda á abonar al comisionado D. Martin Villalengua las 154'25 pesetas que importan las dietas y gastos del expediente seguido por él.

Los Sres. Martin y Casado votaron en contra en razon á que el Alcalde de Aranda no pudo satisfacer las cuotas por no haber partida consignada en el presupuesto para ello.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 10 de Noviembre de 1892. —El Presidente, Federico de Santiago. —Los Diputados Secretarios, José Maria Fernandez Cavada. —Eustasio Fernandez Villaran.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Entregadas á los Ayuntamientos las cédulas personales del corriente ejercicio, interesa á esta Administracion se realice la cobranza de las mismas con toda prontitud para secundar las justas excitaciones de la Superioridad. Al objeto recomiendo á todos los Sres. Alcaldes que por los medios que les sean posibles hagan que todos los vecinos de su respectiva demarcacion las adquieran antes del 25 del presente mes, y verifiquen el ingreso de las expensas den-

tro del mismo en las arcas del Tesoro, reservándose el recargo municipal que sobre las mismas tengan acordado en sus respectivos presupuestos.

Para que con mejor acierto puedan verificar el ingreso antes referido, rendirán cuenta de las mismas con sujecion al modelo que al final se expresa.

Espero de los Sres. Alcaldes secundarán los deseos de esta dependencia, pues de no hacerlo así

me veré en la sensible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda nombre funcionarios que por cuenta de los municipios examinen el estado de este servicio, para exigir de un modo inmediato la responsabilidad que pudiera caberles por cualquier morosidad en el cumplimiento de lo ordenado.

Burgos 17 de Noviembre de 1892. —El Administrador de Contribuciones, Roman Posse.

(Modelo que se cita).

AYUNTAMIENTO DE.....

CÉDULAS PERSONALES.

Año económico de 1892-93.

Valor de las cédulas que en este dia ingresa el expresado Ayuntamiento.

	CLASES DE LAS CÉDULAS.											Total.	Importe.	
	1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª	10	11		Pesetas	Cénts.
Cédulas á cargo del Ayuntamiento														
Ingresa en este dia.....														
Quedan de cargo.....														

En..... á... de.... de 189
El Alcalde,

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

10 por 100 sobre el arbitrio del alquiler de pesas y medidas.

Reservado á los Ayuntamientos por Real decreto de 7 de Junio de 1891 el servicio del alquiler de pesas y medidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del mismo, se recuerda á los Sres. Alcaldes la obligacion que tienen de remitir á esta Administracion copia certificada del acta de subasta de haberse utilizado dicho arbitrio, ó certificacion que acredite no haberlo sido, con objeto de que pueda tener lugar la exaccion del 10 por 100 sobre el producto de aquel, cuya administracion y recaudacion se halla á cargo de esta Oficina.

Espero que las Corporaciones municipales, en vista de la importancia del servicio indicado, se apresurarán á cumplimentarlo sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Burgos 15 de Noviembre de 1892. —El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédula de citacion.

Por la presente expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Lic. D. Rafael de Palacios y Lopez, Juez municipal de esta Ciudad, en las diligencias de cumplimiento de un mandamiento de la superioridad para citar á los jurados nombrados, se

cita y llama á D. Inocencio Alonso Fernandez, cuyo domicilio se ignora, á fin de que el dia 14 de Diciembre próximo y hora de las once de la mañana concurra al Palacio de justicia de esta capital al objeto de constituir el Tribunal del jurado que ha de conocer en la causa que procedente del Juzgado de Castrogeriz se sigue contra Mariano Manrique y otro sobre tentativa de robo y lesiones, bajo la responsabilidad del art. 52 de la ley de 20 de Abril de 1888 estableciendo el juicio por jurados.

Burgos 12 de Noviembre de 1892. —Mateo Arnaiz, Secretario habilitado.

Villarcayo.

D. Antolin Mosquera Montes, Juez de instruccion de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que en el dia 6 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de los bienes embargados á Francisco Diez Trechuelo vecino de Cardañanos, con el 25 por 100 de rebaja, en expediente de costas sobre hurto de habas á Vicente Lopez, que lo es de Arro-yuelo.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura á los mismos.

Dado en Villarcayo á 14 de Noviembre de 1892. —Antolin Mosquera. —Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

(La relacion de las fincas y advertencias se hallan insertas en el Boletin oficial núm. 163, correspondiente al martes 11 de Octubre último).

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los Pagarés de Bienes Nacionales existentes en la Depositaria Pagaduría de esta provincia que resultan satisfechos, y cuyos compradores deben retirarlos de la misma durante el plazo de 30 días, mediante la entrega de las respectivas cartas de pago.—(Continuacion.)

Procedencia del inmueble.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Clasificación.	Plazo que el pagaré representa.	SU IMPORTE. Ptas. Cént.	Nombre del comprador.
<i>Bienes de Propios.—Vencimientos de Setiembre.</i>						
Propios	2320	Villimar.	Rústica	6	453	Francisco E. Arnaiz.
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	Pampliega.	Urbana	5	98	»
»	»	»	»	6	84	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	Villimar.	Rústica	5	154'35	»
»	»	»	»	6	132'30	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	10	»	»
»	»	»	»	11	»	»
»	»	»	»	12	»	»
»	»	»	»	13	»	»
»	»	»	»	14	»	»
»	»	»	»	15	»	»
»	»	Marmellar de Abajo.	»	2	82'55	Gregorio Frauca.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	»	»	»	2	330'20	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	9	»	»
»	2231	Villasandino.	»	3	42'50	Mariano Itero.
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	3	50	»
»	»	»	»	4	»	»
»	2940	Villanueva la Blanca.	»	2	45'20	Manuel Ruiz Ogarrio.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	»	»	»	2	180'80	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	5	»	»
»	»	»	»	6	»	»
»	»	»	»	7	»	»
»	»	»	»	8	»	»
»	3142	Solarana.	»	2	6400'40	Pedro Alonso.
»	»	»	»	3	»	»
»	2298	Castil de Carrias.	»	2	20	José Vadillo.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	»	»	»	2	80	»
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	4	»	»
»	2300	Belorado.	»	2	36	Antonio de la Monja.
»	»	»	»	3	»	»
»	»	»	»	2	444	»
»	»	»	»	3	»	»
»	3296	La Aguilera.	»	3	24'24	Gregorio Pineda.
»	»	»	»	4	»	»

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

Junta de los Colegios Universitarios.

Habiendo de proveerse por oposicion una beca para la facultad de Teología, cuatro para la de Filosofía y Letras, dos para la de Derecho, y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion en la Gaceta de Madrid del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará tambien en los Boletines oficiales de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el dia 2 de Enero próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciará previamente en el tablon de edicto de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institucion que á continuacion se copia:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto estos como aquellas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Pasa ser admitido á la oposicion se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la seccion á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposicion serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza correspondientes á la seccion respectiva.

El segundo, en desarrollar por

escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la seccion; y

El tercero, en verificar, por escrito tambien y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traduccion de latin para los opositores en la seccion de Letras, y en la resolucion de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formacion de programas, duracion de los actos y carácter en general de todos los ejercicios quedarán en cada caso á la prudente discrecion del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instruccion en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobacion ó reprobacion de los mismos y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada seccion una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relacion con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asímismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de 45 dias no se presentase á tomar posesion de su beca, sin haber obtenido próroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesion de las becas de los Colegios Mayores es condicion precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesion.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pension asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas

diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo solo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de sobresaliente, hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimiento del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de sobresaliente en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de 4000 pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir, para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros 15 días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán asimismo en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de

vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 12 de Noviembre de 1892.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Espe-rabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Salvador Cuesta.

Alcaldía de Ameguyo.

La cobranza del recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial y el reparto municipal de este distrito tendrá lugar el día 24 del corriente en las casas consistoriales por el Recaudador D. Vicencio Zamora, autorizado por el Ayuntamiento, el cual permanecerá en dicho local desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas en los demás días restantes del presente mes y los diez primeros del próximo Diciembre de una á cuatro de la tarde; trascurrido este término se procederá por la vía ejecutiva contra los morosos.

Lo que se anuncia al público para los efectos prevenidos en el art. 33 de la vigente instrucción de Recaudadores.

Ameguyo 12 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Saturnino Torre.

Alcaldía de Grisaleña.

Al rebaño de José Hermosilla, de esta vecindad, se ha agregado un cordero blanco, ojinegro, cornudo y marcado con la inicial M en lado izquierdo. La persona que se crea dueño de dicha res puede presentarse á recogerla, previo pago de los gastos ocasionados.

Grisaleña 9 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Santiago Oñate.

Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra Interventor de Utensilios militares

Hace saber: que dispuesta por la Intendencia militar del distrito en 12 del presente mes la contratación del servicio del lavado de ropas procedentes de la cama militar por el plazo de un año, y dos meses mas si así conviniere á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá lugar á las diez de la mañana del martes 27 de Diciembre próximo venidero en la Comisaría de Guerra expresada, sita en el edificio de San Francisco (Factorías militares), donde desde este día, excepto los feriados, se hallará de manifiesto de nueve de la mañana á dos de la tarde el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta durante la media hora anterior á la indicada, en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º (una peseta), sin enmiendas ni raspaduras, acompañando á las mis-

mas como garantía el documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad que mas abajo se detallará, y deberán sujetarse esencialmente al modelo de proposición que al final se inserta y á los siguientes precios límites:

Cada sábana, 0'11 peseta.

Cada jergon, 0'12.

Cada cabezal, 0'05.

Cada funda, 0'05.

Cada manta, 0'20.

Cada capote, 0'25.

Depósito para optar á la subasta, 503 pesetas.

Burgos 14 de Noviembre de 1892.—Alfredo H. Saiz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... y habitante en la calle de....., núm....., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 185, correspondiente al día 18 del mes de Noviembre del presente año, se comprometo á verificar el lavado de ropas sucias que le sean entregadas por la Factoría de utensilios de esta plaza, con entera sujeción á todas las condiciones del pliego respectivo, y á los siguientes precios:

Por cada sábana, (tantos) céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergon, céntimos de peseta (id).

Por cada cabezal, céntimos de peseta (id).

Por cada funda, céntimos de peseta (id).

Por cada manta, céntimos de peseta (id).

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Feria de San Andrés en Villadiego los días 30 de Noviembre al 8 de Diciembre de 1892.

El Ayuntamiento de esta villa, siempre agradecido á la concurrencia de forasteros á la antiquísima y renombrada feria denominada de San Andrés, ha acordado celebrarla en el año actual, en los días citados, con iguales condiciones que en los años anteriores, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Las numerosas transacciones verificadas en el año próximo pasado, los ventajosos precios á que se realizaron las operaciones de compra-venta de ganado de toda clase, con especialidad de mular, caballo y vacuno, y la buena acogida dispensada á los forasteros por este vecindario, cuyo espíritu pacífico y sentimientos hospitalarios tanto han contribuido á acreditar esta feria, hacen esperar que la del presente año sea mas concurrida, si cabe, que las de los que le precedieron.

Esta feria, cuya nombradía data del siglo 14 y cuya fama se extiende por toda España, no ha menester de anuncios pomposos ni ofrecimientos que garanticen su estabilidad; pues el único objeto del presente es hacer constar que en dichos días no se cobrarán derechos de feria, sitios de plaza ni arbitrios de ninguna clase.

Villadiego 7 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Clemente de Juana. 3—4

A los quintos alistados para el sorteo del día 11 de Diciembre próximo.

Agencia de redenciones y sustituciones militares. La mas económica y mejor garantida de esta provincia.

D. Antonio Boixareu y Claverol, vecino y propietario de Guadalajara, comerciante, con depósito garantía de 10.000 pesetas en la casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, de esta ciudad de Burgos, se comprometo y obliga solemnemente á librar del servicio de Ultramar por medio de la sustitución á todos aquellos que antes del día 11 de Diciembre próximo depositen 150 pesetas en la citada casa de banca ó en la de los representantes de esta en las cabezas de partido que se citan al final.

Igualmente redime á metálico con 1500 pesetas á los que en vez de 150 impongan 200 pesetas, sin otros gastos ni desembolsos, quedando totalmente unos y otros libres del servicio, siempre que por su suerte sean destinados á Ultramar.

Tambien redime ó sustituye las dos suertes de la Península y Ultramar por 900 pesetas, quedando estas en beneficio de la Empresa si resultan excedentes del cupo total, redimiendo á los que les corresponda para la Península y sustituyendo á los de Ultramar. Igualmente quedarán en beneficio de la Empresa las cantidades de los asegurados de Ultramar por 150 y 200 pesetas, que no resulten destinados á dichos Ejércitos.

Acudan los que deseen alguna operación á la ya citada casa de Banca de D. Manuel Rico y Gil, escritorio, San Juan, 59, Burgos. D. Nicanor Pascual, Aranda de Duero. D. Domingo Busto, Belorado. D. Tomás Ruiz, Briviesca. D. Antonio Otero, Castrogeriz. D. Victoriano Martínez, Lerma. D. Cándido Velasco, Roa. D. Robustiano Bengoechea, Salas de los Infantes. D. José Peña, Villarcayo. D. Eutices Grijelmo, Pampliega. D. Inocente Simon, Pradoluengo. D. Eugenio Rámila, Cilleruelo de Be-zana, y D. Galo Quintana, Pan-corbo.

Arriendo de pastos.

Por años ó temporada se arriendan los buenos y abundantes pastos de la dehesa de Villandrando, inmediata á Quintana la Puente y lindante con el río Arlanzon.

Dirigirse á Victoriano Calvo Cea, que reside en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 4—8